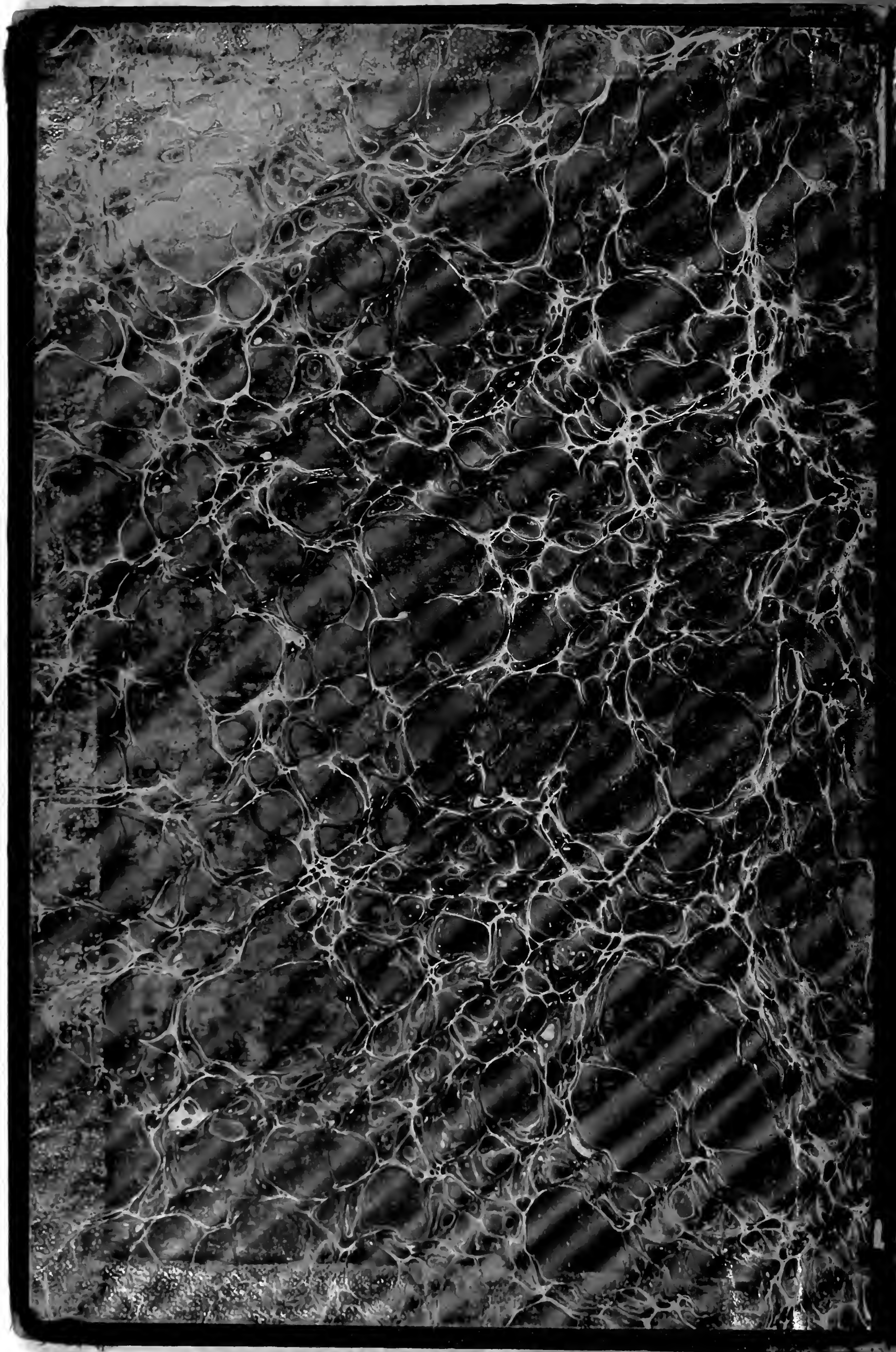








+

3

Año de 1783

Autos de Cuentas, y Residen-
cia del Coronel d. Juan Jose Abe-
lla Fuentes del orden de Santiago
Gobern^{or} por su Magestad de la
Provincia de Tamaul; sup^{tes} Fem.
Ministros y Escri^{tos}.

to Tuer. P
El Sarg^{to} mayor d. Pedro Jose
Pillanueva Just. m. absuelto de la
Prov^a de Guanajuato

Pro Ex^{to} Nomb^{ado}
D. Juan Bapt^{ta} Alameda.

Asociado con
D. Juan^{co} Navier de Arredondo.

E

Protesto haver ordenado esta Capitulación con toda la prudencia, Comedim.^{to} y reflexiones a que azaan mis peculiares conocim.^{tos}, fijando la atencion en lo me pareció muy preciso para conseguir el fin a que aspira Celo. Aunque percibo que son bien limitados mis talentos, me consuela haver adquirido una dilatada experiencia por ella puedo ser útil, me ofrezco de el modo Capitulación con el amor mas reverencial, y eficaces deseos de hacer S. M. algun buen servicio: Por tanto A V. S. pido y suplico que, haviendo por presentada esta Capitulación, y el Cosemplar impreso que va referido, se sirva la providencia que sea de su superior agrado. = José Avella Fuentes. =

Decreto del Sr.
Visitador. . . .

Unase a los Antecedentes, y al S.^o Fiscal. = Escovedo =

Vista del S.^o Fiscal. S. V. S. S. = El Fiscal vista la representación

de D.^o Juan José Avella Fuentes y Doum.^{to} que acompaña a que así por estar pendientes en el Superior Gobierno Antecedentes sobre la Expedición del Mayo a que se tiene su propuesta, como por que la capitulación, reconquista y pacificación de las Tierras de Infieles es uno de los negocios mas graves de Gobierno, parece convenir que si de el agrado de V. S. mande pasen estos escritos al Sr. D.^o Jirrey, donde con vista de los autos, pida el dictamen lo conveniente, y el Superior acuerdo de V. S. así lo fuere. Lima. Mayo 29, de 1788 = Moxeto. =

En atencion al dictamen que antecede pasó el S.^o Visitador el expediente al Superior Gobierno en donde se mandó que se juntase a todos los autos respectivos al proceso del Mayo y volviere al S.^o Fiscal, quien con nuevo reconocimiento dio la Vista siguiente. =

Coc.^{mo} Señor. = El Fiscal vista de nuevo la licitud de D.^o Juan José de Avella Fuentes del D.^o Santiago con los autos de la Expedición de el Mayo que como se manifiesta de ellos, propendia con el mayor empeño a que vencidas las dificultades y contradicciones

AUTO DEL REAL

ACUERDO SOBRE LA RECON-

quista de las Misiones del Zerro

de la Sal.

EN la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte, y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve años. Estando en Real Acuerdo, el Excelentísimo Señor Don Manuel de Guirior Caballero de la Sagrada Religión de San Juan, Teniente general de la Real Armada, Virrey, Gobernador, y Capitán General de estos Reynos, y Provincias del Perú, y Chile &c. Y los Señores Don Melchor Ortiz Rojano del Consejo de su Magestad, Regente de esta Real Audiencia: Doctor Don Antonio Hermenegildo de Querejazu, y Molinedo del Consejo de Su Magestad en el Real, y Supremo de Indias; El Conde de Sier-rabella; y Doctor Don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra, Presidente, y Oidores de dicha Real Audiencia; Vistos, por Voto consultivo los Autos formados à representacion del Padre Frai Francisco de San Josef Prefecto de las Misiones del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, sobre el cumplimiento, y execucion de la Real Cedula de foxas 34, expedida en Buenretiro a trece de Marzo de mil setecientos cinquenta y uno, que se sirvió su Magestad mandar; Que el Señor Virrey de estos Reynos imponiendose individualmente del estado de dichas Misiones, y de las providencias que pedia el Padre Comisario de ellas, librase las que tubiere por combeniente à cerca de la recuperacion, y establecimiento de las del Zerro de la Sal, y sus inmediaciones, fortificando los parajes, que fuesen necesarios, para su conservacion, y adelantamiento, y señaladamente el sitio, y union de los Rios Oclabamba, y Chanchamayo; cuyos puntos se esclarecen con las deposiciones y dictámenes de los Vecinos de los Pueblos de la Frontera, por aquella parte,

nos
:ro,
3.º
los
po-
im-
mo
to
e
re
la
nes
de
nas
en
se-
y
ies
ra-
io-
.
io
/
rs
co-
U
to
s-
-
-
-
-
e-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha so-
brevenido la propuesta de D. Juan Jose Avella Lueves. El
Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

parte; y los de sus Curas, y de otros Oficiales militares, y personas practicas de aquellos parajes, que corren á foxas 12, y siguientes, y desde fox. 52, sus ratificaciones, y otros dictámenes agregados á los Autos, y al dilatado, y circunstanciado informe de fox. 67, que sobre su contenido hizo á este Superior Gobierno Don Melchor Josef de Foncerrada Subdelegado de la Visita general de este Reyno, para la de las Caxas de Jauxa, y Comisionado por su Excelencia para la Instruccion de este grave asunto; con lo que sobre todo expuso el Abogado Protector general de Indios, y el Señor Fiscal de su Magestad á fox. 87, y fox. 90; y lo prevenido por su Magestad, en el Real Orden de fox. 91, expedido en San Ildefonso á veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos setenta, y siete, a cerca de la Poblacion del Embarcadero del Rio Muiró, y union de los Rios Pozuzo, é Ychazo; como tan combeniente á dichas Misiones; Fueron de parecer: Que en cumplimiento de la citada Real Cedula de su Magestad, y en conformidad de lo que informa el enunciado Don Melchor Foncerrada, y piden el Abogado Protector general de los Indios, y el Señor Ministro, que sirve la Fiscalia de su Magestad; siendo V. Exc. servido podrá mandar se pongan en execucion los medios, que propone el Padre Prefecto de las Misiones, para el restablecimiento de las que su Colegio tenia en el Zerro de la Sal, y sus inmediaciones, que se perdieron, por el levantamiento del Indio Revelde Juan Santos; orogandose, ante todas cosas, á nombre de su Magestad un Indulto, y perdon general á todos los Indios, y demás castas, que tubieron complicitad en él, publicandose por bando, y haciendose entender á los Indios, ofreciendoles todo buen tratamiento, y amistad, y fecha, se conceda á dicho Padre, y su Colegio, el permiso que pretende, de abrir á su costa el camino de la Provincia de Tarma, que va por el Pueblo, y Fuerte de Palca, hasta el tingo, ó union de los Rios nombrados Ocfabamba, y Chapchamayo, y el puesto de este nombre; y que puedan exortar, y combocar en los
Puc-

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayno
que como se manifiesta de ellos, propendio con el ma
corno a que vencidas las dificultades y contradiccion*

defensa, y de la Poblacion; costeandose la construccion de este Fuerte, como tambien la Manutencion de la Tropa, y Trabajadores, que en el han de entender, y nuevos Pobladores del ramo de vacantes menores; del qual ministraran los Oficiales Reales de Palco las cantidades correspondientes, y necesarias, en Plata, o en Viveres, por tiempo de seis meses, que se contemplan suficientes desde su llegada a Chanchamayo, para que puedan tenerlos, y adquirirlos, con el beneficio de las tierras, que se les han de repartir, y para que queden poblados, y con prudente seguridad establecidos al abrigo del Fuerte, y auxilio de su Guarnicion, y de algunas Armas, en cuyo manejo cuidará instruirlos el Gobernador, que se servirá su Excelencia destinar a este nuevo establecimiento; en cuyo caso, y con noticia, que se deberá dar a este Superior Gobierno de su estado, se expidan las providencias subsiguientes, para que se abancen, y establezcan las otras Poblaciones, y Fuertes, que el zelo, y penetracion de su Excelencia contemplare oportunas, hasta el benajoso puesto, y Zorro de la Sal, tan importante, para la recuperacion, y reconquista, que su Magestad ordena en su Real Cedula, de las demás Misiones a el Contiguas, para cuya consecucion, se entiendan estas providencias, sin perjuicio de la dada, por Auto de este Real Acuerdo a cerca de la Poblacion del Embarcadero del Rio Mairo, y union de los Rios Pozuzo, y Ychazo, que su Magestad manda se lleve a debida execucion, en su Real Orden de fox. 91. expedida en San Ildefonso a veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos setenta, y siete. Para su cumplimiento; y lo demás contenido en este Auto, se libren por la Secretaria de Camara de Su Exc. las correspondientes Ordenes a las Justicias, y Gobernadores de las Provincias de la frontera de Jauja, Tarma, y Huanuco, tomandose razon en el Tribunal de Cuentas, y dandose cuenta a S. M. en primera ocasion de los de la materia; y de quanto ocurra en adelante, en el asunto. En cuyo parecer se conformó Su Exc. y lo Rubricó con dichos Señores. = Cinco Rubricas. = El Marques de Salinas.

Su Exc.

SS.

Regente.

Querejazu.

El Conde.

Mansilla.

RES.

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayno
que como se manifestara de ellos, propendio con el m.
carnexo a que vencidas las dificultades y contradic.*

R Especto de que en el Auto acordado de vein-
te y seis del antecedente Marzo, se tomaron las pro-
videncias convenientes à la recuperacion, reconquis-
ta, y restablecimiento de las Misiones del Zorro de la
Sal, reservandose à mi conocimiento expedir las ne-
cesarias à la seguridad de los Gastadores, que deven
emplearse en la apertura del Camino, hasta ponerse
en el parage nombrado Chanchamayo, donde se
ha de construir un Fuerte guarnecido de Foso, y Esta-
cada, bastante à contener las imbasiones enemigas,
y proporcionado al Alojamiento de la Tropa; que en
el ha de quedar de Guarnicion para su defensa, y de
la Poblacion, segun lo tiene resuelto Su Magestad;
para que se principie esta obra tan importante al ser-
vicio de ambas, y bien del Estado: Los Goberna-
dores de las Provincias de Tarma, y Jauja señalaran
ochenta hombres, que con sus respectivos Cabos
elcolten à los trabajadores en el Camino, y à los
demás que les acompañaren, hasta llegar al citado si-
tio de Chanchamayo, donde se hade Construir el Fucr-
te, y hacer por ahora su residencia la Tropa, mien-
tras por este Superior Gobierno, otra cosa se man-
dase; Y teniendo presente, que segun las Listas remi-
tidas al Tribunal de Cuentas, hay en Tarma una
Compañia Ligera de Montados, compuesta de Cin-
quenta hombres, y ²⁴ veinte, y cinco Infantes; Y otra
de Infanteria con setenta, y siete, incluidos sus Oficia-
les, y Subalternos, que hacen ciento quarenta y dos;
Y que en Jauja existen sesenta y seis, incluyendose
tambien los Oficiales, que agregados à los anteceden-
tes, se numeran en ambas doscientos ocho; de estos
se deduciran los ochenta auxilantes de trabajadores,
y pobladores, quedando los restantes distribuidos pro-
porcionalmente en la Guarnicion de los Fuertes de
Tarma, Quiparacra Paucartambo, Ulucmayo, y Hua-
fahuasi, y Palca, si estos dos ultimos no quedasen à
cubierto con los ochenta, que pasan à residir en
Chanchamayo; Y del mismo modo guarnecidos los
Fuertes de Jauja nombrados: Andamarca, y Uchū-
bam.

* sin el Cap. ^{n.º} 1.º y Al-
ferez;

* son 211

nos
ro,
3.º
los
po-
im-
mo
ro
e
re
la
nes
de
mas
en
se-
y
ies
ra-
io-
io
/
rs
co-
v
lo
s-
-
-
-
-
e-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha so-
brevenido la propuesta de D. Juan José Rivella Llerenas. El
Fiscal se persuade de las instrucciones y proposiciones que

bamba, donde estoy informado existen, solo en cada uno, doce Soldados, de los restantes pasaran los correspondientes á guarnecer la Operacion, y Fuerte principal, que se va á construir, comboyando, no solo á los Gastadores, y Pobladores, sino tambien los Viveres, y Vastimentos, poniendose el mayor cuidado en los sitios de Quiparaeta, Paucartambo, y Ulucmayo, á cuya Guarnicion se le harán las mas activas advertencias, y prevenciones, de estar muy á la mira de que los enemigos no se introduzcan en nuestras tierras pobladas; y si hasta hoy con diez, ó doce hombres se han guarnecido, habiendo sobrantes, deducidos los ochenta, se repartirán los suficientes á la defensa, de sus puestos, avisando á sus Gefes de lo que observaren, para que provean de pronto remedio; Y á este efecto, y al de asegurar la defensa, se embiarán de la Real Sala de armas ciento cinquenta fusiles, con sus respectivas municiones, y los que existen en Tarma, y Jauja si estubiesen maltratados se compondrán inmediatamente, y se colocarán en lugar seguro, de donde se puedan proveer los Payshanos, y Milicianos, si la necesidad, así lo pidieré; eligiendose por el Gobernador de Tarma los Gefes mas prácticos, y experimentados en expediciones de Montaña, á quienes se les premiará segun el mérito, que adquirieren; sobre que oirá al Reverendo Padre Prefecto de las Misiones, que precisamente ha de tener conocimiento de los que son mas idóneos, y á proposito, á conseguir el fin, que se desea, y asegurar la reconquista, cuidandose de instruir á los Soldados en el exercicio de las armas, para que esten expeditos en qualquier funcion; Y por ahora el Comandante del Fuerte administrará Justicia en lo que se ofrezca, haciendo de Gobernador, en ausencia del de Tarma; Y considerandose, que los que fueron Dueños de las tierras, que se tratan de recuperar, deben ser privilegiados en el repartimiento, si estubiesen vivos, á ellos, y á sus legitimos descendientes se les repar-

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayo
que como se manifiesta de ellos, propendio con el me
corno a que vencidas las dificultades y contradicci*

repartirán las que necesitaren, con prelación á otros, bajo de la precisa calidad, de que dentro de un mes, de publicada esta providencia las pidan, y sino lo hicieren se repartiran entre otros, que las solicitaren; y que neccariamente hayan de tener allí su Residencia, á efecto de que se verifique la Poblacion. Y por quanto es indispensable se les asista con el pasto espiritual, se pasará un Oficio, al Ilustrísimo Señor Arzobispo de esta Santa Iglesia, para que interinariamente puedan administrar Sacramentos los Padres Conseriores, haciendose todo de Caridad, como lo mandan sus Leyes, y se espera esta providencia del Pastoral Zelo de su Ilustrísima, lo que contribuirá en mucha parte á que se verifiquen las Reales intenciones; Y en consideracion, á que en el Auto acordado se previene; Que la construccion del Fuerte de Chanchamayo, la manutencion de la Tropa, y Trabajadores, y nuevos Pobladores, se han de costear del Ramo de Vacantes menores; sobre que tengo dada separada providencia, se declara que la contribucion, que por tiempo de seis meses deben hacer los Oficiales Reales de Pasco en Plara, ó en Viveres para los Expresados gastos, solo comprehenden los de la Fabrica del Fuerte, y los que han de impender los Gastadores, y Trabajadores, y nuevos Pobladores desde su llegada al distrito, pero no la Tropa, por quanto esta se mantiene con los Sueldos que le estan asignados, lo que se tendra así entendido, para su observancia; remitiendose á los mencionados Gobernadores de Tarma, Jauja, y Oficiales Reales de ambas Provincias testimonio del Auto acordado, y este Decreto, de que se tomará razon en el Tribunal de Cuentas, y los Governadores me darán sucesivas noticias de lo que fueren adelantando en el asunto, para providenciar lo conveniente al cumplimiento de las Reales Ordenes, y para dar cuenta instructiva á Su Magestad, por el Oficio de Gobierno se sacará testimonio, por duplicado de los Autos. Lima veinte,

Nos
ro,
3.º
los
po-
im-
mo
ro
e
nte
la
nes
de
mas
en
se-
y
eles
ra-
io-
.
io
/
rs
co-
v
lo
s-
-
-
-
-
-
e-

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha sobreenido la propuesta de D. Juan José Rivella Llerenas. El Fiscal se persuade de las instrucciones y proposiciones que

inte, y uno de Abril de mil setecientos setenta,
y nueve. = Una Rubrica de su Excelencia. =
Ureta. = Otra Rubrica. =

*Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayno
que como se manifestara de ellos, propendio con el m
camexo a que vencidas las dificultades y contradic*

17.
con que se havia demostrado el descuido reconocim.^{to} de aquellos
Payses, se pudiese en planta tan importante y útil proyecto,
no solo por estar recomendado tan especialm.^{te} por su Mag.^d
en las reales Cédulas y Ordenanzas agregadas en copia a los
autos, sino por que siendo ya tan antigua la Conquista y po-
sesion de este Reyno le parecia doloroso que en todo el t^{em}-
po corrido, resfriado el esforzado ardor y valeroso animo
de los primeros descubridores, no se hubiese tenido aliento
de internar en unas Provincias tan vastas, dilatadas y que
prometen tan abundantes ventajas al Estado, principalmente
quando no pudiendo dudarse que los Portugueses poseen la
otra costa de la America y que no han perdonado ocasiones
de adelantar sus Poblaciones en nuestros territorios era de
recelar que con el tiempo llegasen hasta el centro de nuestras
posiciones; cuyo daño podria prevenirse oportunamente en
algun modo con el establecim.^{to} de el Fuerte en el lugar se-
ñalado por el Sov^{er}ano, con la pacificacion comercio y
vecindad de los nuestros dentro de las Naciones de Infieles
que las ocupan, a demas de que se combertirian con ma-
yor utilidad los gastos que se impenden en las Guarnicio-
nes que mucho tiempo ha se mantienen en las fronteras.

Poseido de estos principios adapto y promovio
el pensam.^{to} de el Padre Anguilles esperando con ansia
las noticias y resultados de la expedicion; pero frustrados
sus deseos por las circunstancias que aparecen de el pro-
ceso, y solicitandose la crecida cantidad de quarenta mil
pesos en las actuales circunstancias de el Erario, no pudo
menos que exponer lo que consta de su ultima respu-
esta, reservando para tiempos mas felices el logro de la Em-
presa: Por esto dijo que ya expondria en mejor oportu-
nidad sobre el nomb^{am}.^{to} de nuevo Comisionado, calida-
des y reglas con que deveria manifestarse.

Este Superior Sov^{er}ano mando remitir el proce-
so al real Acuerdo y pendiente toda via su dictamen ha so-
brevenido la propuesta de d.^o Juan Jose Rivella Fuentes. El
Fiscal se persuade de las instrucciones y proposiciones que

-53-35





